

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio la cual fue remitida por el Juzgado Treinta Ciel Municipal de Cali vía correo electrónico el día 11 de diciembre de 2023 por la Oficina de Reparto. Se deja constar que dentro del 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024 se suspendieron los términos por vacancia judicial. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2024.

La secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
RADICACIÓN: 7600-14-189-003-2023-00-898-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 056

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo al examen de admisibilidad de ésta DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora YOLANDA QUIROZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.260.827, en contra del señor RAUL RAMIREZ RAMIREZ, y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 67 # 3ª Oeste - 91 Conjunto Residencial Cumbres del Refugio Apartamento 317 Dúplex Bloque A de esta ciudad, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-549987 con Código Único 760010100189000760004901030039, Numero de Predio F076200390000, ID 0000216612, es preciso aplicar las reglas en relación a competencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir “i. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,... ii. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. iii. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

De lo expuesto, esta instancia conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo regulado mediante Acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°. Conforme a lo anterior, esta instancia;

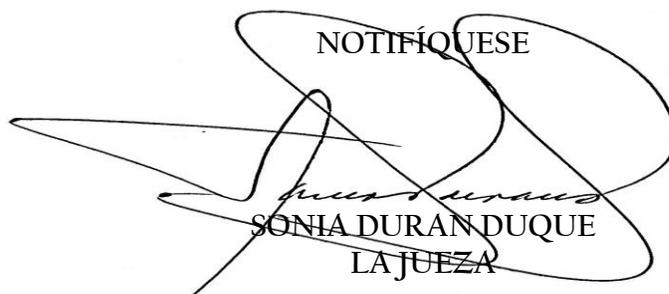
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT -, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, UNIDAD DE VICTIMAS, COMITÉ LOCAL

DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, para que informen si el predio ubicado en la Carrera 67 # 3a Oeste - 91 Conjunto Residencial Cumbres del Refugio Apartamento 317 Dúplex Bloque A de esta ciudad, registrado bajo el No., de Matricula Inmobiliaria No. 370-549987 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con Código Único 760010100189000760004901030039, Numero de Predio F076200390000, ID 0000216612, se encuentra afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del municipio, y/o a las demás entidades frente a sus competencias para que informen si está el inmueble incurso en alguna de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, de cara a las competencias de cada una de las entidades, a fin de tenerse en cuenta dentro del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO, instaurado por la señora YOLANDA QUIROZ identificada con C.C. No. 31.260.827, en contra de RAUL RAMIREZ RAMIREZ cedulaado bajo el No. 16.449.082, y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos respecto al bien en referencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA INES VICTORIA LARA, identificada con C.C. No. 1.032.368.373 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.963 del Consejo Superior de la Judicatura, e inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA, para actuar dentro del presente trámite, conforme al poder especial conferido por la demandante, advirtiendo que la presente providencia no constituye admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2024
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA